

316



ESCRITURAS NOTAS 1316-316

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, including the words "Handwritten" and "Handwritten".

Die xij mensis marcij anno M^occ^o. in overdo
de villarluengo coram nob^{is} ^{magno quibus}
~~separatim~~ ^{magno quibus} ~~separatim~~ ^{magno quibus}
curant nullam remanere villarluengo, de
villarluengo de villarluengo qui loco excellit
Et pro excellit duxit nichil falco lamberto
falco martinus, joan sanz, mayor. joan sanz, me no
ante de frente labro dor. bertolome fevoro fevoro
de bere mediant. inferto justis publico comode
firma Et cantatatem tres milia soli du facer
sum Et dicta obligatio fuit requestus Et solus
ret dictam cantatatem Et re confiant Et sic da
tus ex eonente juraunt yeden et q^o d^o gre
fery a excellit et venit et non fuit Et cant
seu firmavit sup^{er} ex^{er}centis p^{er} p^{er} sum falco
jura ex^{er} curatio n^o presentem et q^o talem
sub obligatione et ex^{er}centis

Joanmy omib^{us} et m^o h^oec. conal h^oab^{us} loci
de bello

Noticia de Comanda otorgada por
Nicholas falcon, lamberto falcon, Mar
tiniano, Joansanz ma^o. Joansanz me^o, b^o.
de fuentes lab^o. y Bart^o fevoro fevoro
verencia de villarluengo en favor de mel
chor figuera alvarado Domiciado en
cavilla de Alcala de Tres mil
flor^{es} Lago

us not^o x^occ^o 64



IN DE Nombres e al todos llamados que nos obois en
 cho las Salom, Lambert Salom, Martin rana, Joana rana ma
 ger endia, Joana rana menor endia, Anthonio de Fuentes Labra
 dores de Bartholome Tenorio Tenorio vecinos de la ciudad de Villar
 Luengo todos juntamente e cada uno de nos. Por lo qual el todo e
 grido y de nros, ciertos, ciertos otorgamos Tenorio encomando Pero
 llano y fiel de por los de nros el mag. e el chon figuera mercedon Dome
 cipitro en la villa de la villa manaber tres mil flor laq. buenamou
 comilla en el Presente Reyno de Aragon Aragon

Los quales el presente dia de oy en nuestro poder, y de cada
 vno de nos auays encomendado, y aquellos de vos en Coman
 da y deposito otorgamos auer recebido, renuciantes a la exce
 pcion de frau y de engaño, y de no auerlos recebido en pecu
 nia numerada. Los quales prometemos, y nos obligamos todos
 juntamente, y cada vno de nos por si y por el todo, restituyr,
 tornar y librar a vos, o a los vuestros, y a quien vos quierays,
 ordenareys y mandareys, siempre, y quando, y en qualquier lu
 gar y tiempo, que aquellos de nosotros y de nuestros bienes auer,
 recibir, y cobrar los querreys. Et si por demandar, auer, rece
 bir y cobrar de nosotros y de nuestros bienes y de cada vno de
 nos la dicha cantidad de dicha Comada y deposito, todo, o par
 te alguna de aquella, costas algunas os conuendra hazer, daños,
 intereses y menoscabos sostener en qualquier manera: todos
 aquellos y aquellas prometemos, conuenimos, y nos obligamos
 todos juntamente, y cada vno de nos por si cumplidamente pa
 gar, satisfazer y emendar a vuestra voluntad: de los quales, y de
 las quales queremos, y expressamente consentimos, que vos y
 los vuestros, y los auientes derecho de vos, seays y sean creydos
 por vuestras y fuyas solas simples palabras, sin testigos, jurame
 to, y sin otra manera de probacion requerida. Et por todas y
 cada vnas cosas sobredichas e infrascriptas, tener, seruar y cum
 plir, obligamos nuestras personas, y todos nuestros bienes, y ca

Comanda de muchos a vno.

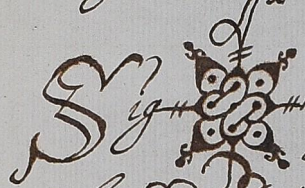


da vno de nos, allí muebles como sitios, derechos, instancias, y acciones, auidos y por auer en todo lugar: de los quales y cada vno dellos queremos aqui auer, y auemos, a saber es, los bienes muebles, nombres, derechos, instancias y acciones, por sus propios nombres y especies, nobrados, especificados y calendados, y los bienes fijos por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados y limitados y todos por especialmente obligados deudamente, y segun fuero deste Reyno de Aragon. Et queremos, que la presente obligacio sea especial y fura, y tenga todos aquellos fines y effectos, que especial obligacion de fuero, derecho, obediencia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alia, fortir y tener puede y deve. En tal manera, que si no os restituieremos, tornaremos, pagaremos y libraremos a vos y a los vuestros, y auientes derecho de vos, la dicha Comanda y deposito, juntaméte con las costas que hecho y sostenido aureys, podays tener y posseer, y ayays recurso a los dichos nuestros bienes, allí muebles como sitios, por nosotros y cada vno de nos de parte de arriba especialmente obligados y auidos por nombrados, especificados y cōfrontados, y aquellos podays hazer executar, vender y trancar sumariamente, a vfo y costumbre de Corte y Alfarda, orden de fuero, ni derecho en lo sobredicho no feruado, y del precio de aquellos procediente ayays de ser y seays satisfecho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, desta hora en adelante reconocemos y cōfessamos tener y posseer, y que tenemos y posseemos los dichos nuestros bienes, allí muebles como sitios, de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, y confrontados, N O M I N E P R E C A R I O, y de cōstituto vuestro, y de los vuestros, y delos atúetes derecho y causa de vos, y por vos y ellos: de tal manera, que la possessiō ciuyl y natural nuestra, y de cada vno de nos en ellos, sea auida por vuestra y suya. Y queremos, y expremamente consentimos, que a sola ostension del presente instrumēto publico de Comanda, sin otra liquidacion, possession, ni probança alguna, podays por

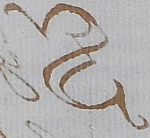
316
la dicha razón A P R E H E N D E R, y hazer aprehender los dichos nuestros bienes sitios, y manifestar, inuictariar, emparar y sequestrar los bienes muebles por nosotros de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nobrados, a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger quierres, y obtengays y ganeys en vuestro fauor sentencia, o sentēcias, en qualquiere de dichos procesos de aprehension y lite pendiente, manifestacion, inuictariacion, emparamiento y sequestro, y en qualquiere de los articulos de lite pendiente, firmas y propiedad. Y assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y en virtud de dichas sentēcias, podays tener y posseer, y tēgays y vñfrutēgays aquellos y cada vno dellos, hasta q seays enteramente satisfecho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las C O S T A S que hecho y sostenido aureys, y os aura cōuenido hazer y sostener en qualquiere manera. Et aun queremos, y expremamēte consentimos, que fecha, o no fecha execucion y discusion alguna en nuestros bienes, y de cada vno de nos, y pasado, o no pasado por aquellos, pueda ser y sea proceydo, y se proceda a CAPCION de nuestra personas, y presos seamos detenidos en la carcel, tanto y tan largamente, hasta en tanto q entre ra y cūplidamente seays satisfecho y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas y gastos que aureys hecho y sostenido, como dicho es. Renunciado en lo sobredicho al beneficio de poder hazer C E S S I O N D E B I E N E S en caso de inopia, y de ser dado a custodia de acreedor, y a todas y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, litugios, benedictos y defensionones de fuero, derecho, obediencia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna de las repugnantes. Et aun renunciamos a nuestros propios juezes, ordinarios y locales, y al iuyzio de aquellos. Et fometemos por la dicha razon a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examē y compulsa de la Magestad Catholica del Rey nuestro señor, Lugarteniente general iuys, Governador de Aragon, Regēte el officio de aquel iusticia de Aragon, Calmedina de la Ciudad de Çaragoça, y cauo general y Oficial Ecclē

fiático del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de los Lugar-
tenientes dellos, y de qualquiere dellos, y de qualquiere otros
juezes y oficiales, allí Ecclesiasticos como seglares, de quales-
quiere Reynos, tierras y señorios sean, ante quí por la dicha ra-
zon mas demandar y conuenir nos querreys: ante los quales, y
cada vno dellos prometemos y nos obligamos hazeros cumpli-
miento de derecho y de justicia. Et queremos, que por la dicha
razon pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de vna instā-
cia y execucion y processo, a otra, a cosas nuestras, tantas vezes
quantas querreys: y que el juyzio ante vn juez comengado, no
empache a otro, o otros, antes bien todos puedan concurrir en
vn mismo tiempo, y ser deduzidos a deuido effeçto, no obstante
qualquiere fuero, derecho, obseruaçia, vso y costūbre del presen-
te Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o algunas dellas
repugnantes. Et juramos a Dios nuestro Señor sobre la Cruz y
santos quatro Euangelios en poder del Notario publico infra-
scripto, como pública y autentica persona, la presente legiti-
mamente stipulante y recibiente, que os restituiremos, torna-
remos y pagare la dicha Comanda y deposito, juntamente con
las costas, como dicho es. Y que por la dicha razon no pleytea-
remos, ni pleytear haremos, ni presentaremos firma, so pena de
perjuros, e infames manifestos. *Hecho fue lo otorgado en el
lugar de villarluengo a veynte y tres dias del mes de
enero del año contado del nacimiento de nro señor
Jesus christo de mil y seiscientos y nueve siendo a los
yo bradicho, presentes Don Esteban de Voz de villa
gen persona de nro Presbitero Beneficiado
en la Iglesia Parrochial del lugar de vil-
larluengo, Don Esteban Ferrero Labrador
vecino del dicho lugar en la nota original
de lo que mto Publico de Comanda estan*

316 5
Las formas que de Fuero de Presente Reyno
Aragon se Requieren.

 Sig. No demisuar dauden habitantes
en el lugar de villarluengo por
Autoridad Real Por todos los Reynos de nra
señoría del Reyno Señor Publicanos que
a los bradichos juntamente con los Jueces
Partes de linba. Nombados pñte fuy de
de fuero escriuir de la escriu signa el
Ceme.

Et dictus exponente p. sup. contentis
in dicto a cellitu mandare se informari
et dñs iudex mandavit acceptum p. dictum
exponentem qui in contentis informando est
fecit si dem. de quodam iusto y. b. l. l. e.
com. de iustis p. una figura p. infent. Et
fuit mandatu cum hi cum constet per
tenorem dicti m. t. de contentis in dictu
a cellitu Et h. n. a. t. e. l. u. n. c. o. n. s. t. e. t. q. d. e.
clausula facta vel non facta in dicto iusto
occurrit. p. p. r. o. m. i. t. t. a. n. Et m. a. d. a. r. e. p. r. o.
cedi ad capis nem persone nicholaus f. l. e. s.
lamberto f. l. e. s. martin f. a. n. z. i. u. f. a. n. z. m. a. s. o. r. i. u. f. a. n. z.
menor ante de f. e. n. e. s. e. l. a. b. i. a. d. o. r. e. b. e. r. t. o. l. o. m. e.
f. e. n. e. s. e. f. e. n. e. s. o. b. l. i. g. a. t. i. s. Et in continenti
dictus dñs iudex ver. b. o. p. r. o. m. i. t. t. d. i. t. u. m.
a cellitu et mandavit procedendo
ad capis nem persone dictis obligatis
no. b. s. t. a. n. t. b. u. s. i. u. s. f. i. r. m. a. a. c. c. e. p. t. u. m.
p. dictu exponentem



Et dictus exponente p. sup. contentis
in dicto a cellitu mandare se informari
et dñs iudex mandavit acceptum p. dictum
exponentem qui in contentis informando est
fecit si dem. de quodam iusto y. b. l. l. e.
com. de iustis p. una figura p. infent. Et
fuit mandatu cum hi cum constet per
tenorem dicti m. t. de contentis in dictu
a cellitu Et h. n. a. t. e. l. u. n. c. o. n. s. t. e. t. q. d. e.
clausula facta vel non facta in dicto iusto
occurrit. p. p. r. o. m. i. t. t. a. n. Et m. a. d. a. r. e. p. r. o.
cedi ad capis nem persone nicholaus f. l. e. s.
lamberto f. l. e. s. martin f. a. n. z. i. u. f. a. n. z. m. a. s. o. r. i. u. f. a. n. z.
menor ante de f. e. n. e. s. e. l. a. b. i. a. d. o. r. e. b. e. r. t. o. l. o. m. e.
f. e. n. e. s. e. f. e. n. e. s. o. b. l. i. g. a. t. i. s. Et in continenti
dictus dñs iudex ver. b. o. p. r. o. m. i. t. t. d. i. t. u. m.
a cellitu et mandavit procedendo
ad capis nem persone dictis obligatis
no. b. s. t. a. n. t. b. u. s. i. u. s. f. i. r. m. a. a. c. c. e. p. t. u. m.
p. dictu exponentem

Ca

Villar Largo.



GOBIERNO
DE ARAGÓN